AleMorlan
DIPUTADA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de noviembre de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
15:34 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS COMPETENTES, REALICE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA ACTUALIZADA DE LAS CANCHAS DESTINADAS A LA PRÁCTICA DE FÚTBOL ONCE DEL POLIDEPORTIVO VENUSTIANO CARRANZA, QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REHABILITACIÓN DE SUS SUPERFICIES DE JUEGO E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA; Y, CONFORME A LOS RESULTADOS Y A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PROGRAME Y LLEVE A CABO LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, A FIN DE GARANTIZAR UN ESPACIO ÓPTIMO PARA LA PRÁCTICA DE ESTE DEPORTE;** para ser incluída en el órden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicación

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ.
PRESIDENTA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS COMPETENTES, REALICE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA ACTUALIZADA DE LAS CANCHAS DESTINADAS A LA PRÁCTICA DE FÚTBOL ONCE DEL POLIDEPORTIVO VENUSTIANO CARRANZA, QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REHABILITACIÓN DE SUS SUPERFICIES DE JUEGO E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA; Y, CONFORME A LOS RESULTADOS Y A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PROGRAME Y LLEVE A CABO LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES,A FIN DE GARANTIZAR UN ESPACIO ÓPTIMO PARA LA PRÁCTICA DE ESTE DEPORTE;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura física y el deporte constituyen herramientas de salud, convivencia y desarrollo comunitario. Para que su ejercicio sea efectivo, no basta con disponer de espacios públicos; también es necesario conservarlos en condiciones de funcionalidad, accesibilidad y seguridad. Las superficies de juego, el equipamiento, el drenaje, la iluminación y los elementos complementarios requieren supervisión y mantenimiento periódico para preservar su utilidad social.

El Polideportivo Venustiano Carranza, es uno de los inmuebles deportivos públicos bajo resguardo de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. En sus instalaciones se practican diversas disciplinas y se desarrollan actividades físicas, deportivas y recreativas. La propia dependencia ha informado que dispone de

canchas de fútbol, instalaciones multifuncionales y pista de atletismo, entre otras áreas de uso comunitario.

En el Anexo Estadístico del Tercer Informe de Gobierno del Estado de Oaxaca, se registraron 421 mil 851 usuarios del Polideportivo durante el 2024 y 301 mil 625 usuarios durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025. En este último periodo se contabilizaron 3 mil 123 eventos o actividades.

Las anteriores cifras reflejan una utilización significativa del complejo y justifican prestar especial atención a la conservación de sus áreas deportivas. El fútbol, particularmente en su modalidad de once integrantes por equipo, demanda superficies aptas para correr, acelerar, frenar y cambiar de dirección, así como porterías, demarcaciones y condiciones de seguridad adecuadas. Cualquier intervención debe sustentarse en una revisión técnica que identifique el estado concreto de las instalaciones, sin prejuzgar su situación actual.

De acuerdo con el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dado a conocer el 27 de enero de 2026, el 44.5 por ciento de las personas de 18 años y más residentes en 32 ciudades de 100 mil habitantes o más realizaron deporte o ejercicio físico en su tiempo libre.

En el levantamiento ampliado de cobertura nacional, el 41.7 por ciento de la población de 12 años y más reportó actividad física en su tiempo libre. Asimismo, el 30.1 por ciento de esta última población manifestó que no existían instalaciones públicas para realizar deporte en su colonia, y entre quienes sí contaban con ellas, el 11.7 por ciento calificó sus condiciones como malas.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud reconoce que la actividad física regular contribuye a prevenir y controlar enfermedades no transmisibles, entre ellas padecimientos cardiovasculares y diabetes, además de beneficiar la salud mental y el bienestar general. Por ello, la existencia y el mantenimiento de infraestructura deportiva pública forman parte de las condiciones materiales que favorecen estilos de vida activos.

I. MARCO INTERNACIONAL

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO, adoptada en 2015, reconoce en su artículo 1 el acceso a estas actividades sin discriminación.

> ***"Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna..."***

Su artículo 8, numerales 8.1 y 8.2, establece el principio de proporcionar y mantener instalaciones y equipos adecuados y seguros, y de coordinar a las autoridades y organismos responsables para optimizar su uso.

> ***"8.1 Se deben proporcionar y mantener espacios, instalaciones, equipos y opciones indumentarias adecuados y seguros para responder a las necesidades de los participantes en la educación física, la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta las diferencias en lo que respecta al clima, la cultura, el sexo, la edad y la discapacidad.***
>
> ***8.2 Incumbe a las autoridades públicas, las organizaciones deportivas, las escuelas y demás organismos que administran instalaciones a todos los niveles aunar esfuerzos para proyectar, proporcionar y optimizar instalaciones, servicios y equipos destinados a la educación física, la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones que ofrece el entorno natural."***

Por su parte, el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de la edad, elemento relevante para promover espacios adecuados para niñas, niños y adolescentes.

> ***"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.***
>
> ***2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."***

II. MARCO NORMATIVO FEDERAL

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte y dispone

que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

> ***"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."***

La Ley General de Cultura Física y Deporte, en sus artículos 1, 2, 6 y 7, establece bases de coordinación entre órdenes de gobierno y la responsabilidad de fomentar la activación física, así como promover el adecuado ejercicio del derecho a la cultura física y a la práctica deportiva.

> ***Artículo 1.- "La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén."***
>
> ***Artículo 2.- "Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:***
>
> ***III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;"***

Artículo 6.- "La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables."

Artículo 7.- "La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte."

El artículo 4, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano contempla el principio de protección y progresividad del espacio público, incluido su rescate, creación y mantenimiento, atendiendo a sus funciones de convivencia, recreación y seguridad.

"La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;"

III. MARCO NORMATIVO ESTATAL Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho a la cultura física y al deporte.

"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte.

El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura."

En concordancia, el artículo 3 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca reconoce dicho derecho y las responsabilidades de las autoridades estatales y municipales, mientras su artículo 125 prevé la protección de los espacios destinados a la práctica deportiva en la planeación urbana.

Artículo 3.- "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables."

Artículo 125.- "El Estado y los Municipios preverán en los planes y programas de desarrollo urbano los espacios destinados a la práctica deportiva debiendo garantizar que los mismos no puedan ser modificados en su uso, salvo que medie causa justificada declarada por una autoridad competente y se reponga con otro de las mismas dimensiones y características en el lugar más próximo al que fuere modificado.

Para el caso de espacios deportivos propiedad de particulares donde exista un interés colectivo las autoridades correspondientes gestionarán lo necesario a efecto de convenir con el propietario el acceso público al mismo."

El artículo 4 Bis, fracción VII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca consagra el principio de protección y progresividad del espacio público, incluyendo su rescate, creación y mantenimiento.

> ***"La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los siguientes principios de política pública:***
>
> ***VII. Protección y progresividad del Espacio público: crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;"***

En cuanto a la autoridad destinataria, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca atribuye a la Secretaría de Administración funciones sobre el patrimonio y los inmuebles públicos, así como la administración de parques y espacios recreativos bajo su custodia.

> ***"XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;***
>
> ***XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;"***

Esta competencia se desarrolla en el Manual de Organización de la Secretaría de Administración publicado el 28 de febrero de 2025, que atribuye a la Coordinación de Espacios Públicos Recreativos y a su área de mantenimiento funciones de supervisión del estado físico, elaboración de diagnósticos, planeación y ejecución de mantenimiento preventivo y correctivo, así como gestiones para mantenimiento mayor.

> ***"Objetivo: Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los espacios públicos recreativos a cargo de la Secretaría,***

proponiendo, en su caso, las acciones y medidas necesarias para su mantenimiento.

Funciones:

- ***Proponer a su superior jerárquico las acciones y medidas necesarias para el mantenimiento y habilitación de los espacios públicos recreativos;***
- ***Elaborar el Programa Anual de Mantenimiento de los espacios públicos recreativos;***
- ***Formular proyectos de mantenimiento y habilitación de los espacios públicos recreativos;***
- ***Informar a su superior jerárquico el desarrollo del plan de trabajo, programas y proyectos de mantenimiento y habilitación;***
- ***Realizar ante las instancias correspondientes las gestiones para el mantenimiento y habilitación mayor de los espacios públicos recreativos;***
- ***Elaborar un diagnóstico, cuando así se requiera, sobre el funcionamiento de los espacios públicos recreativos;***
- ***Realizar acciones preventivas y correctivas de mantenimiento menor de los espacios públicos recreativos;***
- ***Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los trabajos de mantenimiento de los espacios públicos recreativos;***
- ***Realizar visitas de supervisión para verificar las condiciones físicas de los espacios públicos recreativos;***
- ***Informar a su superior jerárquico el estado físico de los parques y unidades deportivas, para la toma de las acciones y medidas correspondientes en su caso;***
- ***Programar el suministro de agua y la recolección de basura en los mismos;***
- ***Tramitar el mantenimiento de las unidades de motor y herramienta mayor en resguardo de la Coordinación; y***

• Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia."

En consecuencia, la Secretaría de Administración cuenta con atribuciones directamente relacionadas con la conservación del Polideportivo Venustiano Carranza y puede realizar las gestiones necesarias para una eventual intervención de mayor alcance, con intervención de las instancias competentes conforme a la naturaleza y los recursos de la obra.

IV. ANTECEDENTES DE INVERSIÓN Y NECESIDAD DE SEGUIMIENTO

El 13 y el 29 de noviembre de 2024, el Gobierno del Estado dio a conocer trabajos de rehabilitación del Polideportivo Venustiano Carranza, entre ellos la renovación de los campos de fútbol con pasto sintético. Aunado a ello, en la Cartera de Proyectos de Inversión 2024, correspondiente al cuarto trimestre, se encuentra registrado el proyecto denominado "Mantenimiento de las canchas de fútbol, en el Polideportivo Venustiano Carranza", a cargo de la Oficina del Secretario de Administración, con un monto de 13.50 millones de pesos.

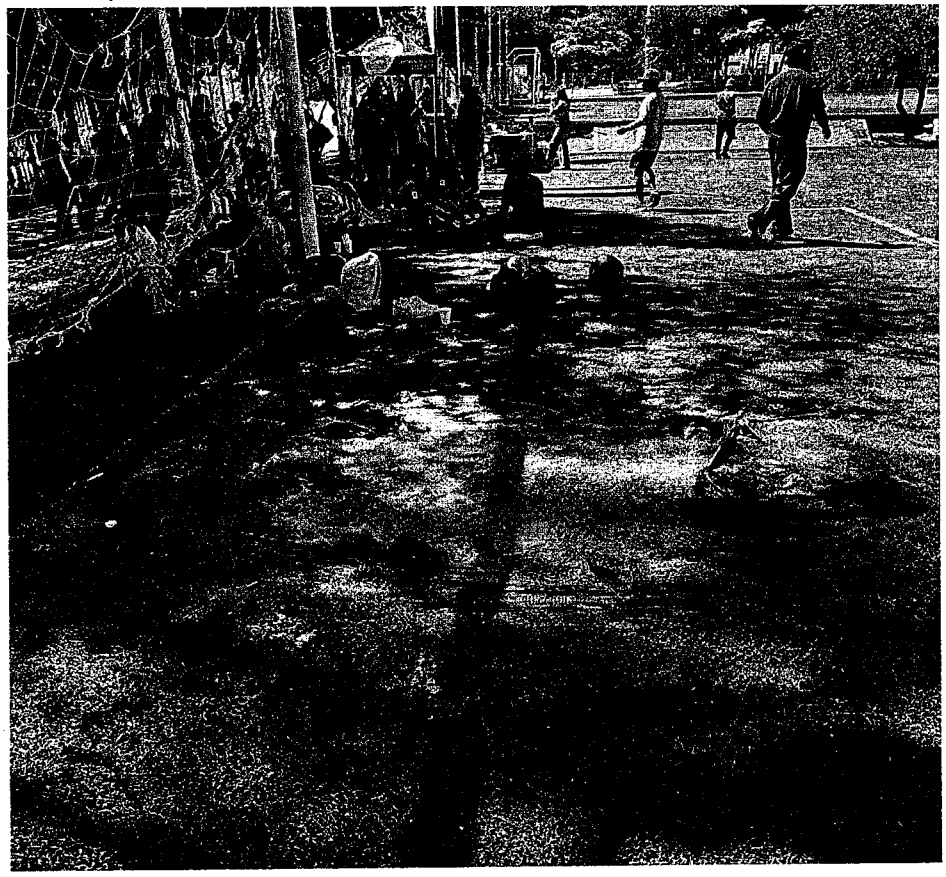

Sin embargo, posterior a un evento de fútbol realizado por ciudadanas y ciudadanos en las canchas mencionadas pudimos percatarnos del deterioro del pasto sintético, así como de las redes de las porterías, fue ahí donde surgió la propuesta por parte de las y los jóvenes para poder presentar este Punto de Acuerdo.

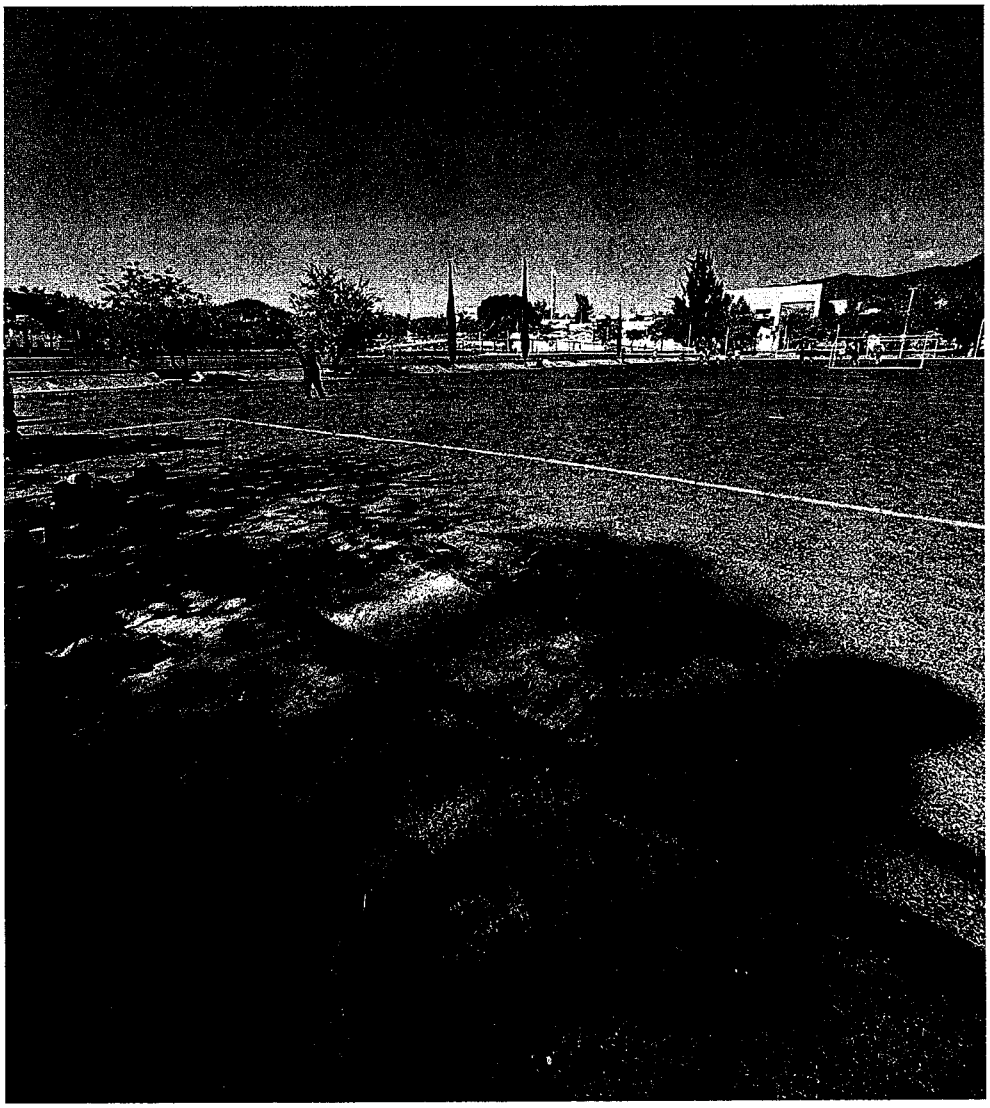

Por lo anterior, la presente proposición no parte de la afirmación de que las canchas carecen de intervenciones anteriores, pero sí señalar que actualmente no se encuentran en buen estado. Su objeto es favorecer la continuidad de su conservación mediante una evaluación actual, que permita conocer la vida útil, el estado de la superficie de juego, la infraestructura complementaria y las necesidades de mantenimiento o rehabilitación que subsistan o hayan surgido posteriormente.

Asimismo, resulta pertinente que las autoridades consideren la opinión de personas usuarias, deportistas y organizaciones que utilizan el Polideportivo, a fin de identificar necesidades concretas y, en su caso, programar las acciones correspondientes con criterios técnicos, de seguridad y de disponibilidad presupuestaria.

V. OBJETO DE LA PROPOSICIÓN

El propósito de este exhorto consiste en impulsar un diagnóstico verificable y la atención de necesidades de mantenimiento correctivo y rehabilitación de las canchas utilizadas para fútbol once en el Polideportivo Venustiano Carranza a fin de contribuir a la seguridad, calidad y continuidad de la práctica deportiva; en razón

de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente:

PUNTO DE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS COMPETENTES, REALICE UNA EVALUACIÓN TÉCNICA ACTUALIZADA DE LAS CANCHAS DESTINADAS A LA PRÁCTICA DE FÚTBOL ONCE DEL POLIDEPORTIVO VENUSTIANO CARRANZA, QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REHABILITACIÓN DE SUS SUPERFICIES DE JUEGO E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA; Y, CONFORME A LOS RESULTADOS Y A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, PROGRAME Y LLEVE A CABO LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, A FIN DE GARANTIZAR UN ESPACIO ÓPTIMO PARA LA PRÁCTICA DE ESTE DEPORTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 13 de noviembre de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA